

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1905.)

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Para el detenido estudio de la reforma arancelaria a que este Ministerio viene dedicándose, se han examinado las informaciones remitidas, las peticiones formuladas y los trabajos preparados por la Junta de Aranceles y Valoraciones; resultando del análisis de tan valiosos datos que en la gran mayoría de los casos las personas y Corporaciones que informan ó que reclaman protección para determinadas manufacturas han omitido consignar en sus escritos el coste de producción de aquéllas.

Este dato es esencialísimo para graduar la protección arancelaria que convenga señalar a los diferentes artículos que hayan de gozar de aquel beneficio, y en su consecuencia,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que se invite a los productores y fabricantes españoles y a los particulares y Sociedades que se ocupen en la reforma arancelaria para que antes de la conclusión del próximo mes de Octubre remitan a esa Subsecretaría los datos referentes al coste de producción en España de aquellas manufacturas que les interesen, para que dichos datos puedan tenerse en cuenta en los estudios que este Ministerio realiza.

2.º Que para lograr que estos trabajos surtan los efectos convenientes es necesario que se expongan detalladamente, consignando con separación:

a) Cantidad, coste a pie de fábrica y origen de las materias empleadas en la fabricación, consignando si tienen ventajas ó desventajas la adquisición de las nacionales sobre las extranjeras y por qué causas.

b) Coste de la mano de obra necesaria para la producción, indicando el número de obreros y capataces empleados y sus jornales ó su remunera-

ción, si el trabajo se hace a destajo, y los gastos que representa la dirección y vigilancia de los talleres.

c) Capital fijo y flotante empleado en la Industria ó labor de que se trata, valor de la maquinaria, terrenos y edificios explotados, amortización que se conceptúe necesaria y gastos generales de la industria ó cultivos.

d) Cifras de producción de los artículos elaborados ó obtenidos, su coste a pie de fábrica ó en el sitio de la producción, por unidad de cuenta, peso ó medida, precios de venta, plazos para los pagos y descuentos, etc.; y

e) Cualquiera otra noticia que la ilustración de los informantes estime necesaria para la más perfecta inteligencia del asunto.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1905.—Echegaray.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**OBISPADO DE LEÓN****Nombramiento de Delegado y Administrador de Capellanías.**

Teniendo en cuenta las relevantes dotes de ciencia y virtud que concurren en el Presbítero M. Ilustre Sr. Dr. D. Celedonio Pereda Diez, Canónigo de nuestra Santa Iglesia Catedral, venimos en nombrarle Delegado y Administrador de Capellanías del Obispado, debiendo hacerse público este nombramiento por medio del *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid, Zamora, Santander, Palencia y León, a los efectos del art. 4.º del Real decreto de 25 de Junio de 1867.

León 14 de Septiembre de 1905.—† Juan Manuel, Obispo de León. R—1467

**COMPAÑÍA DEL CANAL DE CASTILLA****ADMINISTRACIÓN****Anuncio.**

De conformidad con lo anunciado en 10 de Mayo último, al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo, tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas tendrá lugar el día 28 del actual, a las diez de su mañana, en las oficinas de la Administración, sitas en la calle de Claudio Moyano, núm. 5, principal derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 21 de Septiembre de 1905.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso. R—1558

**Ayuntamientos.****PIÑERO (EL)**

Don Buenaventura Pérez Hernández, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa de El Piñero.

Hago saber: Que por D. Valentín Rodríguez Merchán, propietario y vecino de la misma, se ha presentado instancia a la Corporación municipal solicitando autorización, previas las formalidades debidas para sacar en línea recta la pared lindero de la casa de su propiedad, sita en la calle de Aristocracia por la parte de la izquierda según se entra, tomando para ello el terreno necesario de la calleja de las Bodegas y dejando en cambio a disposición de la vía pública otro tanto del que toma de ésta, del de la casa de su propiedad, situada enfrente de ese lindero en dicha calleja de las Bodegas, quedando ésta con tal operación en línea recta con los demás edificios colindantes por derecha é izquierda.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos de esta población se publica el presente anuncio, invitándoles a que en el término de quince días, a contar desde la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes respecto al cambio ó permuta de precitado terreno; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Piñero 15 de Septiembre de 1905.—El Alcalde accidental, Buenaventura Pérez. R—1552



# LIDAD PUBLICA

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, y con arreglo á lo que las disposiciones vigentes y condiciones generales y particulares de los pliegos que los realizar los disfrutes por el precio de tasación.

DE ALCANICES

LEÑAS						PROCEDENCIA	PASTOS					FRUTOS			Resumen de las tasaciones.			
PODAS			CORTAS DE MONTE BAJO				CLASE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Estación.	Tasación. Pesetas	Especies.	Hectolitros.	Tasación. Pesetas.	Pts.	Cts.
Superficie aprovechable. hectáreas	Estereos.	Tasación Pesetas	Superficie aprovechable. hectáreas	Estereos.	Tasación Pesetas		Superficie aprovechable. hectáreas	Vacuno..	Lanar....	Cabrio...	Otras especies..							
8	100	50				Entresaca	117	20	300	46	10		535				554'81	
						Entresaca	144	30	400	46	10		675				725	
			20	200	100	Id. de 20 robles y matarrasa	68	30	600	90	20		1.025				1.034'40	
							269	30	230	60			500				602'69	
							128	40	500				660				660	
			30	300	150	Matarrasa	131	30	400				520				520	
			2	160	80	Matarrasa	361	60	800	30			1.115				1.265	
							29	50	400	28			670				750	
							271	100	500	24			960				960	
							112	25	50				150				150	
			20	200	100	Matarrasa	255	100	600	26			1.065				1.165	
			6	100	50	Matarrasa	88	30	150	40			370				420	
						Entresaca de 20 robles	130	60	300				540				550'54	
			20	300	150	Matarrasa	90	80	600				920				1.070	
			50	700	350	Entresaca y matarrasa	370	160	800				1.440				1.809'81	
8	60	30					35	100	300	50			825				855	
			30	300	150	Entresaca de 20 robles muertos	150	90	400	30	15	Otoño, Invierno y Primavera.	835				993'95	
						Entresaca	110	90	450				870				883'82	
			5	60	30	Matarrasa	78	50	300				500				530	
			16	400	200	Matarrasa	274	50	500	80			900				1.100	
			15	200	100	Entresaca 30 encinas y matarrasa	390	100	700				1.100				1.211'70	
			20	200	100	Matarrasa	151	100	300				700				800	
			10	100	50	Matarrasa	75	30	200				320				370	
						Entresaca	176	100	500				900				922'17	
						Entresaca	14	40	200				360				374'78	
			10	200	100	Matarrasa	160	30	210	46			445				545	
			25	300	150	Matarrasa	375	40	200	100			610				760	
			25	300	150	Matarrasa	200	30	200	100			570				720	
			15	200	100	Matarrasa	225	50	300	80			700				800	
						Entresaca y matarrasa	30	50					50				50	
			10	100	50	Entresaca y matarrasa	110	50	300	20			550				619'58	
			30	300	150	Entresaca y matarrasa	60	90	300				660				823'49	
			10	100	50	Matarrasa	68	20	100				180				230	
8	60	30				Entresaca de 10 robles muertos	80	20	100				180				212'69	
			10	100	50	Matarrasa	100	80	200				520				570	
			30	400	200	Entresaca 10 robles y matarrasa	165	160	400	40			1.140				1.343'45	
12	100	50					60	120	400				880				930	
			20	200	100	Matarrasa	103	80	400		10		760				860	
			15	200	100	Matarrasa	118	50	400		10		640				740	
			20	200	100	Matarrasa	357	100	800				1.200				1.300	
			10	200	100	Matarrasa	349	100	700				1.100				1.200	
			10	300	50	Matarrasa	85	40	150				310				360	
							229	50	500				700				700	
							90	100	500		10		940				940	
			70	800	400	Matarrasa	941		2000	150			2.375				2.775	

DE BENAVENTE

							75	20	300	50			505				505
							45	40	250	70			585				585
			12	200	100	Matarrasa	150	60	400	50	10	O, I. y P.	805				905
							80	70	250		10		570				570
			8	300	150	Matarrasa	120	50	425	150	4		1.016				1.166
			40	500	250	Matarrasa, entresaca	1020	200	1000	250	40		2.585				2.888'97
			6	200	100	Matarrasa	90	60	300		20		620				720
			10	100	50	Matarrasa, entresaca	85	50	600				800				872'17

BERMILLO DE SAYAGO

							820	60	800		10		1.080				1.080
							300	60	800		10		1.080	Encina	30	120	1.200
30	300	150					1270	140	1500		40		2.220	Idem	200	800	3.170
12	140	70					300	80	450		10		810	Idem	15	60	940
							120	40	300		10		500				500
			20	200	100	Matarrasa	555	100	500		25		1.000				1.100
			30	400	200	Matarrasa	140	40	150		8		342	Idem	10	40	732
35	300	150					110	30	150		7		298	Idem	10	40	338
							250	80	400		10		760				760
							120	30	160		5		300	Idem	10	40	340
							300	50	500		10		740	Roble	20	70	810
							96	15	145		4		221				221
20	200	100					150	50	200		6		424	Idem	10	35	559
							500	160	800		20		1.520				1.520
							800	250	1500		4		2.516				1.516

(Se continuará.)

## MATILLA DE ARZÓN

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos en el plazo señalado y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Matilla de Arzón 13 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Juan Morán. R—1536

## TAGARABUENA

De orden de mi autoridad y de procedencia desconocida, se halla depositada en poder del vecino de este pueblo José Alonso Sevillano, el que la halló extraviada, la caballería de menor de las señas siguientes:

Una burra pequeña colina, se halla criando, pelitorada, con las patas blancas, en la trasera arriba tiene una rozadura.

La persona que se crea dueña de la misma, se presentará á recogerla en esta Alcaldía dentro del término de sesenta días, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, previo pago de los gastos que haya ocasionado, y si transcurrido dicho plazo no se presentase persona á recogerla, se procederá á su venta en pública subasta.

Tagarabuena 16 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Félix de Tiedra. R—1549

## CUBO DEL VINO

De procedencia desconocida y de orden de mi autoridad, se hallan depositadas en poder de Lorenzo Terrón Lozano, de esta vecindad, dos cerdas halladas en este término municipal y cuyas señas son las siguientes:

De un año de edad próximamente, oregisanas, de carnes regulares, una negra y la otra coreta, blanca de las cuatro patas, canosa y con randa blanca á la cruz.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de su dueño, el cual se presentará en esta Alcaldía á recogerlas provisto de los correspondientes documentos; y de no efectuarlo en el plazo que la ley previene, se le dará el destino que procede.

Cubo del Vino 9 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Fernando Alvarez. R—1532

## PINILLA DE TORO

Don Juan Francisco García Mateos, Alcalde Constitucional de Pinilla de Toro.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este distrito, comprendida la sal, alcoholes, aguardientes y licores, por término de uno á cinco años, están señaladas estas Casas Consistoriales y hora de diez á doce del día décimo, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es de 10,110 pesetas 12 céntimos.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en arcas municipales.

Que la garantía necesaria para ser licitador consistirá en el 5 por 100 del importe del tipo de subasta, constituyendo el depósito conforme al artículo 277 del reglamento.

Y si por falta de licitadores no diese resultado la primera subasta, se celebrará otra segunda diez días después, con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado en el párrafo 3.º, y solo por un año.

Pinilla de Toro 21 de Septiembre de 1905.—Juan Francisco García. R—1557

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencia provincial de Zamora.

Don Angel Velasco y Gajate, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en el Juzgado de esta capital por el delito de estafa, Antonio Prieto Ramos (a) Chaqueta, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Silvestre y de María, natural de esta ciudad y sin residencia fija de oficio, con instrucción y sin antecedentes penales, de estatura baja, pelo, ojos y cejas negras, nariz y boca regular, viste blusa negra y pantalón de color, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Audiencia al objeto de hacerle saber la diligencia acordada, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la Policía judicial procedan á su busca y captura y una vez habido sea conducido á la cárcel de esta capital, á disposición de este Tribunal.

Dado en Zamora á diez y seis de Septiembre de mil novecientos cinco.—Angel Velasco.—P. O.—José María Faes. R—1543

## Juzgados de primera instancia.

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Eladio Quintero Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en la causa seguida en este Juzgado bajo el número noventa y cuatro del año mil novecientos tres por el delito de sustracción contra Andrés Colino Lobo, vecino de Molezuelas de la Carballeda, se venden en pública subasta el día veinte del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes embargados como de la pertenencia de dicho procesado que se describen á continuación, sirviendo de tipo, al efecto, el valor de su tasación.

1.º Un jato de un año, pelo negro; tasado en cincuenta pesetas.

2.º Dos ovejas, pelo también negro; tasadas en veinte pesetas.

3.º Un arado con su reja; tasado en nueve pesetas.

4.º Un yugo con sus cornales; tasado en diez pesetas.

5.º Un escaño en buen uso; tasado en diez pesetas.

6.º Una mesa con cajón; tasada en diez pesetas.

7.º Un quión de caza que le correspondió por herencia de su difunto padre, sito en el casco de Molezuelas, barrio y calle de la Fuente, que se compone de planta baja, mide próximamente cinco metros cuadrados, se compone de entrada general, corral y portal: linda por la derecha con otra de Antonio Colino, izquierda con otra de Manuel Colino, espalda herederos de Rafael Lobo; tasada en quinientas pesetas.

8.º Una tierra en el nombramiento de Sarrosio, que hace de sembradura una fanega de centeno: linda por el Naciente otra de Felipe Delgado, Mediodía camino del pago, Poniente otra de Juan López Mayo, Norte fincas particulares; valuada en setenta y cinco pesetas.

9.º Otra al nombramiento de los Llobenos, que hace de sembradura dos heminas de centeno: linda al Naciente campo del Concejo, Mediodía otra de Domingo Lozano, Poniente otra de herederos de Manuel Lozano y Norte otra de Diego Lobo; tasada en cincuenta pesetas.

10. Otra al nombramiento de los Pasados, de cuatro heminas de centeno: linda por Naciente otra de Manuel Colino, Mediodía otra de Francisco Llamas, Poniente otra de Juan Llamas y Norte otra de Cándido Colino; tasada en cien pesetas.

11. Otra al carril de Hurríte del Gato, de dos heminas de centeno: linda por Naciente otra de herederos de Agustín Martín, Mediodía Emilio Colino, Poniente camino del pago y Norte otra de herederos de Francisco Llamas; valuada en cuarenta y ocho pesetas.

12. Otra al mismo sitio, que hace de sembradura una hemina de centeno: linda por Naciente otra de Cándido Colino, Mediodía otra de Manuel López, Poniente otra de Francisco Morán y Norte otra de Benito Osorio; tasada en veintidos pesetas.

13. Otra que es un herrañal, al camino de San Pedro, que hace de sembradura dos heminas de trigo: linda por el Naciente otra de Tomás Parra, Mediodía camino de San Pedro, Poniente otra de Antonio Sastre y Norte cañada pastoril; tasada en cien pesetas.

Se advierte á las personas que deseen tomar parte en la subasta que para ello habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de aquellas porque opten; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma en que están tasados aquellos, y por último, que se carece de títulos de propiedad de referidas fincas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las personas que puedan tener interés en la subasta, lo hago público por medio del presente.

Dado en Puebla de Sanabria á catorce de Septiembre de mil novecientos cinco.—Eladio Quintero.—P. M. de S. S., Alfredo Fernández Pernía. R—1541

## VILLALPANDO

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiéndose tramitado en este Juzgado expediente de información posesoria, á instancia de D. Francisco Riaño de Prada, vecino de esta villa, de varias fincas radicantes en término municipal de la misma, y presentado para su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, ha sido suspendido y devuelto con certificación por aparecer inscrita una finca á nombre de D. Celedonio García Villagómez, vecino que fué de esta dicha villa; habiéndose acordado anunciar el expediente como se hace por el presente, á los herederos del finado D. Celedonio García Villagómez, cuyos nombres y vecindad se ignoran, á fin de que en término de seis días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á primero de Septiembre de mil novecientos cinco.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Teófilo Alonso. R—1492

## Juzgados municipales.

## SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Don Braulio Junquera Enríquez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio pendiente entre Bernabé Colino y Balbina Heredero, ha recaído la siguiente

Providencia.—Habiendo aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 112, correspondiente al lunes diez y ocho del actual, el anuncio inserto de subasta de una casa y una tierra, sita la primera en el casco de esta villa y la segunda en este término de San Cebrián de Castro, acordada por providencia de este Juzgado, fecha nueve del corriente mes, y no pudiendo cumplirse con lo establecido por el artículo mil cuatrocientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil por no hallarse transcurridos los veinte días que el mismo exige para los bienes inmuebles, de cuya clase son las fincas de que se trata, por tanto, se reitera y confirma dicho anuncio con la modificación de que el remate se ha de celebrar en este Juzgado el día siguiente hábil de haberse transcurrido los veinte días de referida inscripción, ó sea el día doce del mes de Octubre próximo y su hora las diez del mismo, y no el treinta como en aquél se señala, y anúnciese así al público é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su publicación. Lo mandó y firmó D. Braulio Junquera, Juez municipal de San Cebrián de Castro á veintidos de Septiembre de mil novecientos cinco, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Braulio Junquera.—P. S. M., Cipriano Vecilla, Secretario habilitado. R—1551